



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número: RES-2024-24-20-1

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 7 de Agosto de 2024

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL - RES. GRAL.

VISTO: Las Leyes Provinciales N° 2964-F, N° 2965-F y N° 3168-F, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 2964-F se derogó (entre otras disposiciones) la exención a las actividades industriales y manufactureras, para ingresos provenientes de establecimientos productivos ubicados en la provincia del Chaco, prevista inciso p) del artículo 135° del Código Tributario Provincial – Ley N° 83-F, en cumplimiento del consenso fiscal del año 2017 al cual adhirió esta Provincia mediante Ley N° 2745-B;

Que la Ley N° 2965-F modificó el artículo 12° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, incorporando como inciso e) un tratamiento de alícuotas diferenciadas y progresivas para las actividades industriales y/o de manufacturas contempladas en el inciso c) de dicho artículo, en función a las ventas totales anuales, gravadas, exentas y no gravadas, obtenidas en el ejercicio fiscal anterior;

Que el artículo 4° de dicha Ley facultó a la Administración Tributaria Provincial a actualizar los valores de ventas a considerar en cada tramo de las actividades establecidas en el inciso e) del artículo 12 de la ley N° 299-F – Tarifaria Provincial -;

Que la Ley N° 3168-F modificó el artículo 12° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, efectuando un reordenamiento de rubros, incisos y tratamientos fiscales, en ocasión de también haberse implementado por dicha Ley el Nomenclador de Actividades Económicas del impuesto sobre los ingresos brutos Chaco – NAECh – a fin de armonizar con el nomenclador de actividades NAES de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, por lo que el tratamiento fiscal para actividades industriales, incluida la escala de alícuotas progresivas, quedó definido en el inciso b) del artículo 12° de la Ley Tarifaria Provincial;

Que dado el contexto inflacionario actual, resulta necesario actualizar los valores de ventas de cada tramo de la escala del inciso b) del artículo 12° de la Ley Tarifaria Provincial, considerando que los mismos no han sido modificados desde la implementación del esquema progresivo en el año 2019;

Que se ha dado intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas para el correspondiente análisis y aval de la factibilidad, previo dictamen de la Asesoría Legal de la Administración Tributaria Provincial;

Que, por lo expuesto, es necesario dictar la presente Resolución, en función de las facultades conferidas a esta Administración Tributaria por el artículo 4° de la Ley N° 2965-F;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Actividades Industriales y Manufactureras. Modificación de escala de alícuotas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, artículo 12° inc b) Ley Tarifaria Provincial.

Artículo 1°: Establecer los nuevos valores de la escala prevista en el inciso b) del artículo 12° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, según cuadro y montos definidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, conforme facultades otorgadas por el artículo 4° de la Ley N° 2965-F.

Artículo 2°: Reemplazar la escala consignada en la parte final del Anexo I de la Resolución General N° 2061 – nomenclador de actividades del IIBB NAECh -, por los valores consignados en el Anexo I de la presente Resolución, en función a la adecuación de los valores de la escala del inciso b) del artículo 12° de la Ley Tarifaria Provincial.

Artículo 3°: Los valores establecidos en Anexo I de la presente resolución y las alícuotas resultantes, se aplicarán en la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del periodo fiscal agosto 2024.

Artículo 4°: Tome razón Despacho. Regístrese. Notifíquese, a las distintas dependencias interesadas a sus efectos. Comuníquese al Poder Legislativo Provincial a fin de la adecuación del texto actualizado de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F. Publíquese en el sitio web del Organismo y en el boletín oficial. Cumplido, archívese.

FIRMADA DIGITALMENTE

ANEXO I

Inciso b) del artículo 12 - Ley Tarifaria Provincial N° 299-F

b) Actividad industrial, en tanto la venta no se efectúe a sujetos que revistan el carácter de consumidor final en cuyo caso estará gravada al alícuota general del artículo 7° y no tengan previsto otro tratamiento en esta ley y/o en el Código Tributario, tendrá las siguientes alícuotas, conforme con las ventas totales anuales, gravadas, exentas y no gravadas, obtenidas en el ejercicio fiscal anterior:

Ventas Anuales		Alícuotas
Más de	Hasta	
	\$ 1.200.000.000,00	0,00%
\$ 1.200.000.000,00	\$ 2.100.000.000,00	0,50%
\$ 2.100.000.000,00	\$ 3.000.000.000,00	1,00%
\$ 3.000.000.000,00	Sin Tope	1,50%

Quedan comprendidos en este inciso, los ingresos por ventas de fibra, semilla, productos cárnicos y subproductos, obtenidos en procesos encargados a otras empresas industriales, cuando se justifique que la capacidad de la planta propia ha sido superada en función de la producción propia.

BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF
Administradora General
Administración Tributaria Provincial